

CJ 112 07

Pereira, 14 de junio de 2012

Doctor
FERNANDO NOREÑA JARAMILLO
Vicerrector Administrativo
La Universidad

Ref.: Concepto jurídico sobre uso de la Estampilla Pro UTP en el Municipio de Pereira.

En los términos por usted solicitados en su petición de la referencia, con todo comedimiento rindo el concepto jurídico solicitado de la manera siguiente:

1. **LA CONSULTA:** La Ley 426 de 1998 y la ordenanza 044 del mismo año, proferida por la H. Asamblea Departamental de Risaralda, facultan al Municipio de Pereira para adoptar la estampilla Pro Universidad Tecnológica de Pereira?
2. **FUENTES DE INFORMACION:** Para atender la consulta señalada se consultaron las siguientes fuentes de información: Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, modificada por la 617 de 2000, 426 de 1998, la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Risaralda 044 de 1998, jurisprudencia y Doctrina, particularmente la Sentencia del Consejo de Estado sobre anulación del gravamen de licores y tabaco dispuesto en la ordenanza 044 de 1998.
3. **ANALISIS DE LA INFORMACION:** De las disposiciones constitucionales y legales consultadas fluye naturalmente, sin mayores dificultades interpretativas, que los presupuestos jurídico-constitucionales para que los municipios decidan sobre tributos, rentas y gastos locales son en su orden; i) Una ley que así lo autorice; ii) Una ordenanza Departamental que haga lo propio y finalmente, iii) Iniciativa del señor Alcalde. Cada uno de estos presupuestos deben estar plenamente satisfechos para responder el objeto de la consulta. En consecuencia, se considera que están dadas todas las

condiciones para que la administración municipal, se insiste, a iniciativa del señor Alcalde Mayor de la ciudad, presente a consideración del H. Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo en el que se adopte la estampilla pro Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero hacia el Tercer Milenio, como lo precisó con toda claridad la Ordenanza 044 de 1998 habilitante para que el Concejo ejerza sus competencias constitucionales en esta materia. Así las cosas, bastará con que el señor Alcalde prepare la iniciativa señalando con toda precisión los hechos generadores del gravamen y su correspondiente tarifa, en las precisas autorizaciones que se han dejado escritas. Ahora bien, como la ley 426 de 1998 fijó un plazo y una cuantía como tope máximo de recursos a recaudar por este gravamen, se debe adjuntar a la iniciativa del señor Alcalde las certificaciones del Contralor del Departamento de Risaralda sobre lo recaudado hasta la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza 044 de 1998.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. El Concejo Municipal de Pereira tiene la competencia constitucional y legal para ordenar el uso de la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del eje cafetero hacia el Tercer Milenio, a iniciativa del señor Alcalde.
- 4.2. Todos los presupuestos jurídico constitucionales y legales exigidos para ordenar el uso de la estampilla mencionada se encuentran plenamente satisfechos, excepción hecha de la iniciativa del señor Alcalde quien es el funcionario competente para presentar el proyecto.
- 4.3. A la preparación de la iniciativa a que se refieren los numerales anteriores, el señor Alcalde Mayor deberá adjuntar certificación del Contralor del Departamento de Risaralda sobre el monto de los recaudos que por concepto de la Estampilla se han generado a la fecha.

5. **EFFECTOS DEL PRESENTE CONCEPTO:** Se deja asentado que lo expresado en este documento se gobierna por los efectos previstos en el artículo 25 del C.C.A. y en consecuencia, no compromete la responsabilidad de la universidad por no ser de obligatorio cumplimiento.

Dejo en los términos anteriores atendidas sus solicitudes y le reitero mi personal disposición de ofrecer cualesquiera aclaraciones o ampliaciones que del presente escrito se deriven.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General

c.a.z.a.